



CIUDAD DE MÉXICO, A 03 DE AGOSTO DE 2020

EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-420/2020

03/AGO/2020

ACTOR: ALEJANDRO ROJAS DÍAZ DURÁN Y OTRO

morenacnhj@gmail com

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de admisión emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 03 de agosto del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 20:00 horas del 03 de agosto del 2020.

**VLADIMIR RÍOS GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 03 de agosto de 2020

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-420/2020

**ACTOR: ALEJANDRO ROJAS DÍAZ
DURÁN Y OTRO.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA**

ASUNTO: Acuerdo de admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA¹**, da cuenta del acuerdo emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación² el día **15 de julio de 2020**, dentro del expediente **SUP-JDC-1327/2020**, recibida por correo electrónico el día **18 de julio de 2020** a las **21:10 horas**, mediante el cual reencauza el medio de impugnación presentado por los CC. **ALEJANDRO ROJAS DÍAZ DURÁN y JAIME HERNÁNDEZ ORTÍZ**, quienes en su calidad de protagonistas del cambio verdadero, manifiestan lo siguiente:

- El acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional de Morena por el que se instruye a la Secretaría de Organización notificar a través del Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos al Instituto Nacional Electoral el Padrón de Morena que consta de 3'072,673 registros y que obran en

¹ En adelante Comisión Nacional.

² En adelante Sala Superior.

resguardo de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de para dar cumplimiento con el acuerdo INE/CG172/2016 del Instituto Nacional Electoral y a los acuerdos aprobados en el Consejo Nacional Extraordinario del 9 de julio de 2019, aprobado el 3 de julio de 2020, supuestamente no cumple con las formalidades esenciales que establece la norma interna, con respecto de la convocatoria, el quórum, la votación y el acta respectiva.

- El supuesto padrón de afiliados no coincide con el verificado y aprobado, mediante acuerdo de 23 de enero de dos mil diecinueve.
- Si el padrón de afiliados no se encuentra verificado y aprobado por el INE mediante acuerdo, carece de valor.
- Al no haberse notificado a los aspirantes a la dirigencia nacional del partido el nuevo padrón de afiliados ni justificado el registro de militantes que ahora lo integran, se vulnera el derecho a la legítima defensa.
- Se vulnera el principio de certeza que debe regir en todo proceso democrático, al llevar a cabo actos injustificados en el proceso de renovación de dirigencia nacional de Morena.

Derivado de lo anteriormente expuesto, tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad, esta Comisión Nacional determina la **admisión** del recurso de queja

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el Oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes

de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el recurso de queja motivo del presente asunto se sustanciará bajo las disposiciones del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

SEGUNDO. COMPETENCIA. A partir de lo que se establece en el **Artículo 49º incisos a) y g)** del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente de conocer de las quejas o denuncias que se instauren en contra de actos y omisiones realizados por órganos de MORENA, los cuales puedan deparar un perjuicio en contra de los militantes de este partido político.

TERCERO. DE LA VÍA. El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

El artículo 26 del Reglamento dispone que cualquier militante del partido puede promover un procedimiento sancionador ordinario en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados por la norma, por presuntas faltas que sean sancionables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Estatuto del partido. Salvo por lo dispuesto en el inciso h) de ese artículo, que implica que todas aquellas conductas que sean de carácter electoral se desahogarán conforme al procedimiento sancionador electoral, tal como lo dispuesto en el artículo 37 del mismo ordenamiento.

Por tanto, en principio, el Reglamento establece una distinción entre un procedimiento y otro. Ello en función de si la conducta puede ubicarse como de carácter electoral o no, y ello repercute en la forma de sustanciarse un procedimiento, así como los tiempos de resolución respectivamente.

Es el caso que la queja que nos ocupa guarda relación con el proceso electoral en virtud a que los actores hacen valer diversas manifestaciones en contra del Padrón Nacional de Afiliados que será usado en el proceso de renovación interna de dirigencia, por lo cual el presente asunto debe sujetarse a las reglas establecidas

en el TÍTULO NOVENO del Reglamento.

CUARTO. Admisión. Se admite el recurso de queja presentado por los CC. **ALEJANDRO ROJAS DÍAZ DURÁN** y **JAIME HERNÁNDEZ ORTÍZ**, en virtud de que reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA y 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

a) Oportunidad. La queja se encuentra presentada dentro del plazo de cuatro días hábiles a que hace referencia el artículo 39 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, pues el actor refiere que se hizo sabedor de los hechos denunciados el 4 de julio del año en curso, presentando el escrito de queja el día 7 del mismo mes y año ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

b) Forma. El recurso de queja se reencauzó ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en ella se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

c) Legitimación y personería. Se satisface este elemento, porque el recurso de queja se promovió por diversos militantes que controvierten la legalidad del acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional de Morena por el que se instruye a la Secretaría de Organización notificar a través del Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos al Instituto Nacional Electoral el Padrón de Morena que consta de 3'072,673 registros y que obran en resguardo de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de para dar cumplimiento con el acuerdo INE/CG172/2016 del Instituto Nacional Electoral y a los acuerdos aprobados en el Consejo Nacional Extraordinario del 9 de julio de 2019 y diversas irregularidades más, las cuales fueron citadas en párrafos anteriores, actualizándose así lo dispuesto en el artículo 56 del Estatuto de Morena.

QUINTO. Pruebas. De los medios probatorios ofrecidos por la parte actora: Se tienen por ofrecidas y admitidas las probanzas descritas en el apartado de pruebas, consistentes en las **DOCUMENTALES**, la **PRESUNCIONAL** y la **INSTRUMENTAL**

de acuerdo a lo previsto en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55 y 57 inciso a) del Reglamento de la CNHJ de Morena.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 47, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, 39, 40, 41, 42, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. Con fundamento en los artículos 47, 48, 49 BIS, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA y 39, 40, 41, 42, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia **se admite** el recurso de queja promovido por los CC. **ALEJANDRO ROJAS DÍAZ DURÁN** y **JAIME HERNÁNDEZ ORTÍZ**, en su calidad de Protagonista del Cambio Verdadero.
- II. **Radíquese y regístrese** en el Libro de Gobierno con el número de expediente **CNHJ-NAL-420/2020**, para efectos de tramitarlo conforme a derecho.
- III. Con fundamento en el artículo 42 del Reglamento, dese vista con el escrito de queja y anexos al **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL de MORENA**, para que en un plazo máximo de 48 horas rinda un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga con respecto al acto impugnado
- IV. **Notifíquese el presente** Acuerdo a la parte actora, los CC. **ALEJANDRO ROJAS DÍAZ DURÁN** y **JAIME HERNÁNDEZ ORTÍZ**, para todos los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Notifíquese el presente** Acuerdo al **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL de MORENA**, para todos los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

VI. Publíquese en los estrados de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el plazo de 3 días a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad a lo establecido en el artículo 49 inciso f) del Estatuto de Morena.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi